

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 14** *ORDEN de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023.*

La regulación del régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados públicos que prestan sus servicios en la Comunidad de Madrid se lleva a cabo por medio de un amplio conjunto normativo, del que forma parte, de una manera relevante, dentro de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 137/2022 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 continuará en vigor el texto articulado de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, con las adecuaciones temporales correspondientes, por lo que, con las modificaciones que correspondan en las cuantías, sigue en vigor, el Título II “De los Gastos de Personal”, de dicha Ley que regula el régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcional, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios.

En ese sentido, el artículo 19.dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, normativa básica conforme a lo previsto en el apartado Once del mismo precepto legal, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En el presente ejercicio, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2023, por el que se establece el incremento retributivo para el personal del Sector Público de la Comunidad de Madrid para 2023 y el artículo 7.3 del Decreto 137/2022, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, experimentarán, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, un incremento en el mismo porcentaje que el fijado en la normativa aprobada por el Estado, teniendo dicho incremento el carácter de a cuenta del que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023, y manteniéndose la habilitación al Consejo de Gobierno, por parte de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, para adoptar las decisiones que procedan en esta materia en el marco de la política económica autonómica.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, así como la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que regulan los criterios de cálculo, devengo, etc., de los diferentes conceptos retributivos aplicables a los distintos empleados de la Comunidad de Madrid, sea cual sea la vinculación jurídica que mantienen con la misma, dotan de un alto grado de complejidad técnica al proceso de elaboración de las nóminas.

En este sentido, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid pretende cumplir ese objetivo de homogeneización de la información de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

Por último, para el presente ejercicio, se recogen las modificaciones que conlleva la Orden de 10 de noviembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, relativa a la adecuación del componente general del complemento específico asignado a funcionarios de los Cuerpos Docentes no Universitarios de la Comunidad de Madrid, en los importes del complemento específico del personal docente y asimilados.

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribucio-

nes conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo.

- A) Instrucciones generales relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid

Artículo 3

Incremento retributivo

Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2023 por el que se establece el incremento retributivo para el personal del Sector Público de la Comunidad de Madrid para 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento global del 2,5 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Artículo 4

Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos, no experimentarán

incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

2. Las retribuciones anuales para el año 2023 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango, incluidos los de los entes públicos, y Gerentes de Organismos Autónomos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

3. El régimen retributivo establecido en el apartado anterior será aplicable a las figuras previstas en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurran especiales circunstancias que así lo justifiquen.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, así como al régimen asistencial y prestacional vigente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. Las cuantías del complemento específico se publican en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que obliga a la publicación y actualización de la relación de puestos de trabajo de las consejerías con carácter semestral.

3. Asimismo, se recogen en dicha publicación las cuantías del complemento específico previstos en la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, por la que se hace efectivo el mandato de distribución del fondo previsto en la Disposición adicional segunda del Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid en redacción dada por la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 19 de diciembre de 2022 por la que modifica la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos.

4. En aplicación de lo previsto en el artículo primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2023, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid para 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, las cuantías de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y, en su caso, específico que esté asignado al puesto que se desempeñe, experimentarán un incremento del 2,5 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

5. De conformidad con el artículo 26.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y tendrán, cada una de ellas, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios, en las cuantías establecidas en el Anexo I, así como el de una mensualidad del complemento de destino que perciba el funcionario.

El resto del personal sometido a régimen administrativo en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

6. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, se abonarán dos pagas iguales en los meses de junio y diciembre, cuyo importe coincidirá con una mensualidad del complemento específico.

7. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

8. De acuerdo con el artículo 23.1.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentará un incremento del 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, el conjunto de las retribuciones complementarias del personal docente, experimentará un incremento del 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Los importes de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios serán los que se detallan en el Anexo II.

- a) En el apartado 1 se recogen los importes mensuales del componente general del complemento específico.
- b) En el apartado 2 se disponen los importes mensuales del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno y de puestos de trabajo docentes singulares.
- c) En el apartado 3 se recogen los importes mensuales del componente por formación permanente del complemento específico.
- d) En el apartado 4 se consigna el importe mensual del complemento compensatorio a percibir por los funcionarios del cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) En el apartado 5 se recoge la productividad por incremento de horas lectivas establecida en la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 23 de noviembre de 2022.
- f) En el apartado 6 se recogen las cuantías que podrán percibirse en concepto de complemento de productividad en los términos establecidos en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funciona-

rios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

- g) En el apartado 7.Uno se recogen los importes diarios de las gratificaciones que podrán percibir los miembros de los equipos directivos de los centros docentes públicos y los funcionarios de apoyo que realicen las funciones previstas en el Decreto 77/2021, de 23 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y en el apartado 7.Dos se fija el importe diario asignado al director del centro docente público, o en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquel delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos.

En relación con el abono de las productividades recogidas en los apartados e) y f) anteriores y para los supuestos de reducción de jornada que lleven aparejada una minoración de los importes a percibir por esos conceptos, deberá tenerse en cuenta que únicamente procederá esa minoración si efectivamente se produce una reducción de las horas dedicadas a esas actividades objeto de productividad.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de los funcionarios interinos docentes con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, se fijarán de forma proporcional a la jornada desempeñada.

Asimismo, las horas lectivas extraordinarias que se realicen por los funcionarios de carrera al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regulan las condiciones de impartición de formación profesional e idiomas en la modalidad a distancia por parte de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes.

Artículo 7

Otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios

Los asesores lingüísticos, profesores de religión y profesores especialistas percibirán, con efectos desde el 1 de enero de 2023 un incremento del 2,5 por 100 de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Artículo 8

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9

Otras retribuciones: Funcionarios Interinos y Funcionarios en Prácticas

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 21, en el artículo 26 b) y d) y en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de con-

formidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 10

Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023 y en la Ley 31/22, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de Estado para 2023.

Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal experimentarán, con carácter general, un incremento del 2,5 por 100 respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 1 del Acuerdo de 11 de enero de 2023, por el que se establece el incremento retributivo para el personal del Sector Público de la Comunidad de Madrid para 2023, en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023 y con arreglo a lo dispuesto en el punto 4 del apartado duodécimo del Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia para el periodo 2017-2020.

En el Anexo VI se recogen los importes que deben percibir en 2023 por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo superior.

Artículo 11

Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid

1. Las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid experimentarán en 2023, y con efectos económicos de 1 de enero de 2023, un incremento global del 2,5 por 100, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

2. En el Anexo IV de la presente Orden, se detallan las cuantías para el ejercicio 2023 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos de carrera.

Asimismo, se recogen las cuantías previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los Servicios Públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, en redacción dada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 19 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los Servicios Públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, por la que se hace efectivo el mandato de distribución del fondo previsto en la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, para el presente ejercicio.

3. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año. Se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Serán equivalentes a una mensualidad de salario base, complemento de antigüedad, y, en su caso, complemento de puesto funcional, complemento de nocturnidad,

complemento de puesto de educador, complemento de jornada específica y complemento de turno rotativo 112.

4. En el Anexo IV figuran, asimismo, los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos de carrera. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

5. En el apartado 6 del Anexo IV figuran los importes a percibir en concepto de antigüedad.

6. En el Anexo IV aparecen, igualmente, reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna, de turno variable, por funciones asistenciales y de puesto de educador para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

7. Las cuantías mensuales de los complementos de jornada específica, de puesto docente y de jefatura estatutaria y coordinador COVID-19 que, si procede, se abonarán en los casos, cuantías y condiciones previstas, para cada colectivo beneficiario, en el título X del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

El personal laboral fijo discontinuo percibirá las retribuciones mensuales, así como la parte proporcional de la paga extraordinaria y la paga adicional que les corresponda.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2023, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía superior en un 2,5 por 100 a la vigente a 31 de diciembre de 2022, con efectos de 1 de enero de 2023.

Artículo 12

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación, mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 13

Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en la artículo 30.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, el conjunto de las retribuciones del personal laboral con contrato de Alta Dirección no comprendido en los artículos 21.10 y 25 de dicha Ley, experimentará un incremento del 2,5 por 100, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza corresponda.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 14 de la presente Orden.

3. No obstante, lo anterior, se exceptúa del incremento retributivo fijado en el punto 1 del presente artículo al personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

Artículo 14

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administra-

ción y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

3. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

4. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, con carácter general, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquel en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquel en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.
- c) Para el cálculo del complemento de productividad, no se tomarán en consideración los períodos de incapacidad temporal, salvo maternidad, paternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 15

Devengo de las Pagas Extraordinarias y pagas adicionales

1. Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales de los funcionarios se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria y adicional no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de las mismas se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultan-

te de dividir la cuantía de la paga extraordinaria y adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días, según corresponda.

- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d) de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria y adicional correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

- d) En las restantes situaciones diferentes de la de activo, el percibo de las pagas extraordinaria y adicional se realizará, siempre que sea posible, en los meses de devengo de dichas pagas.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta la eventual compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas por causas ajenas a los funcionarios públicos, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 50 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

- a) Las pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, y se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y la paga extraordinaria será equivalente a una mensualidad de salario base, complemento de antigüedad, y, en su caso, complemento de puesto funcional, complemento de nocturnidad, complemento de puesto de educador, complemento de jornada específica y complemento de turno rotativo 112. Junto con la paga extraordinaria, se abonará una paga adicional cuyo importe anual será el previsto en el anexo IV. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de la prestación del servicio en el semestre de devengo.
- b) El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria y adicional se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.
- d) En el caso de suspensión de empleo y sueldo, el percibo de las pagas extraordinaria y adicional se realizará, siempre que sea posible, en los meses de devengo de dichas pagas.

Artículo 16

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que

se produzca en el año 2023, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2023 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, la regulación del complemento personal transitorio que en su caso se establezca será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 17

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. En caso de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será de aplicación lo previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios en determinados supuestos.

3. En relación con la concurrencia a las reuniones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal al servicio de la Comunidad de Madrid, serán de aplicación la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda, en la que se establecen los criterios sobre devengo y percepción de asistencias, y la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la agilización de los procesos selectivos de acceso a la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 18

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Por lo que respecta al personal funcionario, para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y

tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.

- b) En cuanto al personal laboral, se actuará conforme a lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta sus períodos de devengo.
- c) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 19

Incapacidad temporal

1. De conformidad con el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, relativo al régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal, el personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el Régimen General de Seguridad Social tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance hasta el 100 por 100 de sus retribuciones fijas del mes de inicio de aquella. El personal funcionario incluido en el régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, durante el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal tendrá derecho a la percepción del 100 por 100 de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondiente a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

2. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia. Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora, en las disposiciones específicas aplicables a cada tipo de personal, así como en las instrucciones que al respecto se adopten por los órganos competentes en materia de personal en sus ámbitos respectivos.

3. El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

4. En aquellos supuestos en los que, una vez agotado el plazo máximo de la incapacidad temporal, quedaran pendientes de cobro cantidades correspondientes a pagas extraordinarias, se procederá en dicho momento a su liquidación. En los casos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural esta liquidación se efectuará al finalizar estas situaciones.

5. En la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes de los jubilados parciales, la prestación complementaria se liquidará, si procede, igualmente, al finalizar la mencionada incapacidad.

Artículo 20

Permisos por nacimiento y cuidado de menor; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

1. En las situaciones de permisos por nacimiento y cuidado de menor; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

2. En los supuestos de permisos por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

Artículo 21*Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada*

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del descuento aplicable a las deducciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones fijas y periódicas que perciba el trabajador en el mes, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinaria y adicional, dividiéndose la misma por el número de días naturales del mes. El descuento se corresponderá con el resultado de multiplicar ese valor por el número de días de ausencia, incrementado en la parte proporcional al tiempo de descanso semanal.

3. Si la ausencia comprende el mes completo, no se abonarán retribuciones en el mes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que, en su caso, procedan.

4. Los descuentos por ausencias por un número de horas inferiores a un día o jornada, excepto regulación específica, se calcularán sobre el valor día, dividiendo este entre el número de horas que el trabajador tenga la obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 22*Pérdida del puesto por los funcionarios a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo*

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 23*Cambio de puesto de trabajo*

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2.c) y d) de la presente Orden.

Artículo 24*Cambio de Consejería u Organismo*

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo, salvo en los casos de supresión o creación de nuevas Consejerías, en cuyo caso, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 25*Comisión de Servicios*

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de “nuevo ingreso”, a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de la presente Orden.

B) Instrucciones relativas a las retribuciones del personal estatutario y otro personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo

Artículo 26*Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud*

1. Conforme a lo previsto en apartado 2 del artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023 y el Acuerdo de 11 de enero de 2023, antes citado, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, experimentarán un incremento del 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 (susceptible de ser ampliado), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

- a) En el apartado 1 del Anexo V se detallan por categorías las cantidades que corresponde percibir en concepto de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad por vinculación, productividad fija, productividad de Acuerdo de Mesa Sectorial, paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico. Las cuantías de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico establecidas en este apartado se percibirán en los meses de junio y diciembre.
- b) Las cuantías de los trienios de este personal serán las establecidas en el Anexo I de esta Orden. El importe de los trienios reconocidos al personal que a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987 tuviera la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- c) En el apartado 2 figuran los importes del componente singular del complemento específico en su modalidad de turnicidad, que se acreditará en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción.
- d) En el apartado 3 se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades más habituales de prestación.
- e) En el apartado 4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Individual (T.I.S.) asignadas.

El importe del complemento de productividad factor fijo para el personal de las categorías profesionales de Médico de Familia, Pediatra, Responsable de Enfermería en centros de salud, Enfermera de Atención Primaria, Odontólogos, Enfermeras Especialistas Obstétrico-Ginecológico (matrona), Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales, será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el apartado 4.1 con seis decimales, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

- f) En el apartado 4.2 se detallan los coeficientes correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Atendida (TSA), siendo este compatible con la percepción del complemento de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Individual. Se abonará siempre que la población atendida, a nivel centro de salud, en el año de la evaluación sea mayor al 85 por 100 de la población asignada.

En el caso de las categorías de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa y Celador, al no contar con población asignada mediante tarjeta sanitaria individual, se les asignará la población de los médicos de familia del centro de salud.

Se abonará por trimestres vencidos. Quedan excluidas de la percepción de este complemento las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentren en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas para su percepción (mayor al 85 por 100 de población atendida).

- g) En el apartado 4.3 se detalla el coeficiente para el abono del complemento de productividad factor fijo por atención domiciliar de enfermería. Para su determinación se tendrá en cuenta la población atendida en domicilio por cada centro de salud dentro del año multiplicada por el coeficiente. El importe obtenido de esta forma se distribuirá entre los enfermeros del centro de salud. Se percibirá con carácter anual y por una sola vez.

Este complemento es compatible con la percepción del complemento de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Atendida (TSA), siempre que cumplan las dos condiciones siguientes: que presten servicios en centros que superen el 85 por 100 definido en el punto anterior y que realicen atención en el domicilio.

Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT mientras permanezcan en estas situaciones, así como cualquier otra equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas (población atendida que supere el 85 por 100).

- h) En el apartado 4.4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por ruralidad. Esta cantidad está destinada a retribuir las especiales condiciones de prestación de asistencia en centros de salud que tengan la condición de rurales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2022, por el que acuerda la implantación de medidas en materia de Recursos Humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023. La percepción de este complemento tendrá carácter mensual y será compatible con el abono de los complementos definidos en los apartados anteriores.

Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentre en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud.

- i) En el apartado 7 del Anexo V se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal estatutario siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
- j) El personal estatutario temporal y sustituto percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las plazas básicas de las categorías en las que se realice dicho nombramiento

2. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal estatutario de los servicios de salud serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2023, en los términos previstos en el artículo 27.6 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

Artículo 27

Personal de Cupo y Zona. Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, incluidas las pagas extraordinarias, si bien las correspondientes cuantías experimentarán un incremento global del 2,5 por 100 respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, con efectos económicos de 1 de enero de 2023.

El apartado 5 del Anexo V recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado apartado, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tendrán asignada una cantidad fija que para el año 2023 será de 65,05 euros.

Artículo 28

Retribuciones del personal funcionario y laboral que ocupa puesto estatutario

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

El personal laboral incluido en el Convenio Colectivo único para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que ocupe una jefatura estatutaria percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 254 del citado texto convencional.

Artículo 29

Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

1. Las retribuciones del personal interno residente, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, figuran en el apartado 6 del Anexo V. Además, el personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los 6 meses anteriores.

2. Cuando dicho personal hubiera prestado servicios en diferentes grados en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de cada paga extraordinaria, el importe de la misma será proporcional al tiempo de servicios prestados en cada uno de los grados.

Artículo 30*Retribuciones de otro personal con contrato laboral*

1. Las retribuciones que perciba el personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud experimentarán un incremento global del 2,5 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, con efectos económicos de 1 de enero de 2023.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de esta Orden.

El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios según lo dispuesto en el artículo 11.5 de la presente Orden.

Artículo 31*Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad*

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, las retribuciones del personal directivo de las instituciones sanitarias experimentarán un incremento del 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Se exceptúa del citado incremento retributivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.10 de la citada ley, al personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos. Dichas retribuciones figuran en el apartado 1 del Anexo V de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o personal laboral al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir este personal, que experimentarán un incremento del 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, con la misma excepción contemplada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 32*Devengo de retribuciones, pagas extraordinarias y pagas adicionales del personal que percibe las retribuciones conforme al Real Decreto Ley 3/1987***1. Retribuciones:**

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:

- a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria y de la paga adicional a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de cese de un trabajador por jubilación o porque le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes

en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación, la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.

- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.
- 1.2. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.
 - 1.3. El personal estatutario al servicio de Instituciones Sanitarias tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Atención Hospitalaria, que se referirá a tres meses.
 - 1.4. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.
2. Pagas extraordinarias y pagas adicionales:
 - 2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de las cuantías que figuran en el apartado 1 del Anexo V, en concepto de sueldo y trienios, así como de una mensualidad del complemento de destino que se perciba.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

 - a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.
 - b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo en que se desarrolló dicha jornada.
 - c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
 - d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
 - e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo por jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
 - f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria, algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la

misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.

- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- h) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2.2. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, se abonarán dos pagas iguales cuyo importe será el que figura en el apartado 1 del Anexo V de esta Orden, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y, la segunda, el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas.

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 33

Indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos experimentarán un incremento global del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, con efectos económicos de 1 de enero de 2022.

Artículo 34

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada del personal que percibe las retribuciones conforme al Real Decreto Ley 3/1987

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) A efectos del cálculo del valor hora, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y adicionales y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al periodo anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- b) En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 35

Retribuciones y cotización del personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria

1. El personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria percibirá exclusivamente como retribución el complemento de atención continuada en las

mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de guardias médicas, según el apartado 3 del Anexo V.

2. La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias, se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

C) Otras instrucciones

Artículo 36

Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades

1. La gestión de cotizaciones se llevará a cabo a través del Sistema de liquidación directa (SLD) de cotizaciones de la Seguridad Social, por medio del cual, previa emisión de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el Documento de Cálculo de Liquidación (DCL), se facturará a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la información suministrada por la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. La aportación de documentación que justifique rectificaciones o anulaciones de situaciones que afecten a la cotización de los empleados públicos, así como las relativas a la participación en huelgas, se deberá llevar a cabo en un plazo de 15 días naturales, fuera del cual, no se admitirá la misma.

3. En el ejercicio 2023 la cotización del personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización se establecen en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En todo caso, las cotizaciones de los funcionarios a los que les resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, se efectuarán en la forma que disponga la normativa de desarrollo.

4. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija en el artículo 107 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

5. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37

Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 588,85 euros en el año 2023 para cada perceptor.

Artículo 38*Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F.*

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del I.R.P.F.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones, por circunstancias familiares o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará mensualmente, respecto de las variaciones que se hayan producido en ese período.

Artículo 39*Devolución de haberes indebidos*

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de Mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40*Otras Instrucciones*

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones, deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, a excepción de los centros que cuentan con tesorería propia, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán, bien a través de un sistema informático de transmisión de archivos, bien mediante la generación de cinta bancaria o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Madrid, a 18 de enero de 2023.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC

ANEXO I
RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO
1. RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007	PAGAS ORDINARIAS		PAGAS EXTRAORDINARIAS	
	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A₁	1.288,31	49,59	795,00	30,61
A₂	1.113,98	40,44	812,45	29,48
B	973,77	35,48	841,63	30,68
C₁	836,41	30,61	722,91	26,42
C₂	696,13	20,84	689,78	20,62
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	637,14	15,68	637,14	15,68

2. COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
30	1.125,35
29	1.009,38
28	966,96
27	924,48
26	811,08
25	719,60
24	677,15
23	634,75
22	592,27
21	549,88
20	510,79
19	484,72
18	458,64
17	432,54
16	406,52
15	380,39
14	354,35
13	328,24
12	302,14
11	276,04
10	250,00
9	236,98
8	223,90
7	210,87
6	197,83
5	184,79
4	165,23
3	145,71
2	126,16
1	106,62

* El importe del nivel de complemento de destino de los funcionarios Grupo E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007), será el correspondiente al mes de diciembre de 2010.

3. ATENCIÓN AL PÚBLICO

MES	AÑO
137,61	1.926,56

ANEXO II

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS**1. Importes mensuales del componente general del complemento específico**

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Inspectores de Educación	A1	26	829,11
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	26	797,61
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	741,46
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	741,46
Maestros	A2	21	726,09

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico
Uno. Componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno
A) Centros docentes acogidos a los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno

CENTROS	DIRECTOR		VICEDIRECTOR, SECRETARIO, JEFE DE ESTUDIOS
	FACTOR FIJO MENSUAL	FACTOR VARIABLE MENSUAL	PORCENTAJE DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL CENTRO AL QUE ESTÁN ADSCRITOS
Colegios de Infantil y Primaria	606,95	0,58 euros por alumno matriculado	54%
Institutos de Educación Secundaria	606,95	0,58 euros por alumno matriculado	60%
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	606,95	0,58 euros por alumno matriculado	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	606,95	0,58 euros por alumno matriculado	60%
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	606,95	0,58 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	606,95	0,58 euros por alumno matriculado	60%
Colegios Rurales Agrupados	681,52	0,58 euros por alumno matriculado	54%
Centros Específicos de Educación Especial	993,19	0,58 euros por alumno matriculado	54%
Centro Educación Especial "María Soriano" ⁽¹⁾	1.103,55	0,58 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	1.103,55	0,58 euros por alumno matriculado	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.434,59	Sin factor variable	60%

⁽¹⁾ El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.786,07 euros mensuales

	IMPORTE MENSUAL
Secretario y jefe de estudio de sección de educación secundaria	540,76
Jefes de estudio adjunto	358,00

B) Centros docentes exceptuados de los Acuerdo de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	TIPOS DE CENTRO	ESCUELAS DE IDIOMAS	AULAS HOSPITALARIAS	CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL	CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS
Director	A	1028,50	744,73	831,58	914,23
	B	914,23	674,63	748,42	822,81
	C	822,81	495,01	677,40	744,73
	D	742,82	368,00	613,64	674,63
	E		240,95	450,26	495,01
	F		100,86	334,73	368,00
Vicedirector	A	620,93			
	B	548,54			
	C	491,41			
	D	438,05			
Jefe de estudios	A	620,93	376,75	498,95	548,54
	B	548,54	359,25	446,98	491,41
	C	491,41	271,63	342,69	376,75
	D	438,05	201,52	326,78	359,25
	E	438,05			
Secretario	A	620,93	376,75	498,95	548,54
	B	548,54	359,25	446,98	491,41
	C	491,41	271,63	342,69	376,75
	D	438,05	201,52	326,78	359,25
	E	438,05	144,59	247,07	271,63
Jefe de estudios adjunto		291,81			

C) Centros que imparten bachillerato de excelencia, Acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de septiembre de 2011

	IMPORTE MENSUAL
Director	1.434,59
Secretario y Jefe de Estudios	860,76

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico
Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES SINGULARES	IMPORTE MENSUAL
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica inferior a 12 profesionales	133,60
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica igual o superior a 12 profesionales	174,27
Asesor Técnico Docente, Tipo A	614,46
Asesor Técnico Docente, Tipo B	382,98
Asesor Técnico Docente, Tipo C	
Director de Educación Ambiental	361,26
Secretario de Educación Ambiental	145,21
Jefe de Departamento de 1 o 2 miembros	74,57
Jefe de Departamento de 3 a 6 miembros	92,95
Jefe de Departamento de 7 a 10 miembros	133,60
Jefe de Departamento de más de 10 miembros	174,27
Coordinador de Especialidad	74,57
Vicesecretario	43,92
Director de Residencia	74,57
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	74,57
Aulas Hospitalarias (AAHH)	
Coordinador de 3 o más AAHH	240,95
Coordinador de menos de 3 AAHH	100,86
Centros Educativos Terapéuticos	
Coordinador	100,86
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director ISMIE	1.025,00
Vicedirector ISMIE	615,00
Secretario ISMIE	615,00
Coordinador Unidades Técnicas ISMIE	615,00
Jefe de Departamento ISMIE	328,00
Asesor de Formación ISMIE	287,00
Director Centro de Formación Internacional	820,00
Secretario Centro de Formación Internacional	348,50
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	731,41
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	294,00
Asesor de Formación	74,57
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	744,73
Director Tipo II	674,63
Director Tipo I	495,01
Secretario Tipo III	376,75
Secretario Tipo II	359,25
Secretario Tipo I	271,63
Jefe de Estudios Tipo III	376,75
Jefe de Estudios Tipo II	359,25
Jefe de Estudios Tipo I	271,63
Función Inspector	
Jefe de Inspección Tipo A	1.590,50
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.437,84
Inspector Jefe Adjunto	1.220,53
Inspector Jefe de Distrito	1.142,82
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.142,82
Inspectores de Educación	889,60

PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES SINGULARES	IMPORTE MENSUAL
Aulas TGD	
Maestros	35,15
Aulas Hospitalarias, Centros de Educación de Personas Adultas en Establecimientos Penitenciarios, CREI "Sagrado corazón de Jesús" y Centros Educativos Terapéuticos	
Funcionarios docentes	35,15

3. Importe mensual del componente por formación permanente del complemento específico (Acuerdo de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno)

PERIODOS	IMPORTE
Primer período	86,62
Segundo período	109,31
Tercer período	145,63
Cuarto período	199,33
Quinto período	58,70

4. Importe mensual del complemento compensatorio del complemento específico, a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria

IMPORTE	124,41

5. Productividad por incremento de horas lectivas (Orden de 23 de noviembre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)

PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS QUE REALICEN HORAS LECTIVAS POR ENCIMA DE ESTÁNDAR ESTABLECIDO EN CENTROS PÚBLICOS	IMPORTE MENSUAL MÁXIMO
Por desempeño de mayor carga lectiva (mínimo una hora semanal) de septiembre a junio (ambos incluidos)	102,5

6. Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

Primerο: Enseñanza bilingüe	
A) Participación en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe	
12,33 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro	
B) Impartición del currículo de inglés avanzado en los institutos bilingües	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor que imparte más de 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	191,15
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	143,39
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales del currículo de inglés avanzado	95,57
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales del currículo de inglés avanzado	47,82
C) Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en los institutos bilingües, y programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas de francés y alemán en los institutos de Educación Secundaria	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	197,12
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	155,31
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	119,46
Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	149,35
Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	112,02
Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	74,68
Maestro que imparte de 1 a 5 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	37,35
Coordinador Jefe de programa bilingüe en centros que cuenten con cinco o más grupos en la sección bilingüe ⁽¹⁾	358,00
Profesor coordinador de las enseñanzas en inglés en la etapa de educación secundaria obligatoria de los institutos bilingües que cuenten con menos de cinco grupos en la sección bilingüe	250,87
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	191,15
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	143,39
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	95,57
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	47,82
⁽¹⁾ El Coordinador Jefe de programa bilingüe en centros que cuenten con cinco o más grupos en la sección bilingüe, en el mes de junio el módulo se duplicará	

Primero: Enseñanza bilingüe (Continuación)	
D) Programa de ciclos formativos bilingües en centros docentes públicos que imparten Formación Profesional.	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, mas de diez horas semanales.	191,15
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de siete a diez horas semanales.	143,39
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de cuatro a seis horas semanales.	95,57
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de una a tres horas semanales.	47,82
Segundo: Programas de innovación educativa	
A) Formación Profesional Dual en institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	250,87
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos	191,15
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos	143,39
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos	95,57
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos	63,72
B) Formación Profesional de Grado Medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	250,87
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	191,15
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	143,39
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	95,57
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	63,72
C) Programa de Institutos de innovación tecnológica	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológica.	250,87
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	191,15
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	143,39
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	79,65
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	63,72
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	47,82

Segundo: Programas de innovación educativa (Continuación)	
D) Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria.	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	197,12
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	123,21
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	98,58
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	73,93
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	49,30
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	24,65
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas ⁽¹⁾	255,57
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas ⁽¹⁾	162,64
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas ⁽¹⁾	124,31
⁽¹⁾ Los coordinadores TIC de los centros de educación secundaria, régimen especial, educación adultos, y centros superiores de enseñanzas artísticas, en los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
E) Programa de Excelencia en Bachillerato	
Modalidades de participación ⁽¹⁾	Importe mensual
Profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	250,87
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	191,15
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	143,39
Profesor que imparte entre 3 y 5 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	95,57
Profesor que imparte menos de 3 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	63,72
⁽¹⁾ En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
F) Programa de Bachillerato Internacional	
Modalidades de participación ⁽¹⁾	Importe mensual
Profesor coordinador del programa, o profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	250,87
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	191,15
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	143,39
Profesor que imparte menos de 6 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	95,57
Profesor que imparte materias del programa de Bachillerato Internacional y no supervisa monografía.	63,72
Profesor que imparte materias a grupos de Bachillerato Internacional no incluidas en el programa y supervisa monografía o dirige actividades de teoría del conocimiento o creatividad, actividad y servicio.	63,72
⁽¹⁾ En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	

Segundo: Programas de innovación educativa (Continuación)	
G) Aulas profesionales de emprendimiento	
Modalidades de participación ^(*)	Importe mensual
Responsable del aula profesional de emprendimiento en centros docentes públicos no universitarios	63,72
^(*) El importe de este complemento se devengará durante diez meses, de septiembre a junio de cada curso escolar	
H) Programa de los Años Intermedios (Programa PAI)	
Modalidades de participación ^(*)	Importe mensual
Profesor de centro público de Educación Secundaria que desempeña la función de coordinador del Programa de los Años Intermedios	247,23
Profesor de centro público de Educación Secundaria que desempeña simultáneamente la función de coordinador del Programa de los Años Intermedios y de coordinador del Programa del Bachillerato Internacional	290,38
^(*) En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
I) Responsable #CompDigEdu	
Modalidades de participación ^(*)	Importe mensual
Personal responsable #CompDigEdu en centros docentes públicos no universitarios de más de 500 alumnos y alumnas	247,23
Personal responsable #CompDigEdu en centros docentes públicos no universitarios de 500 o menos alumnos y alumnas	188,32
^(*) En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro	
A) Programa de Institutos Promotores de la actividad física y el deporte.	
Modalidades de participación	Importe mensual
Coordinador Deportivo de Centro (para los proyectos con mas de 13% de participación del alumnado del IES y de dos o mas modalidades deportivas).	250,87
Profesor Participante en el Fomento del Deporte: - Para los proyectos con una participación del alumnado del IES entre el 10% y el 12,99%. - Para aquellos centros que disponiendo ya de Coordinador Deportivo de Centro, al superar el 13% de participación, cuenten además con una inscripción superior a 100 alumnos y con una dispersión de jornadas deportivas extraescolares superior a tres días, sin incluir la competición.	197,12
B) Programa de acompañamiento escolar en centros públicos prioritarios que impartan Educación Infantil y Primaria	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	197,12
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	155,31
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	119,46
C) Programa bibliotecas escolares	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	197,12
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	250,87

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro (continuación)	
D) Programa REFUERZA en institutos de Educación Secundaria	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 6 o más grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 4 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	250,87
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 3, 4 o 5 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 3 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	143,39
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 1 o 2 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 2 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	95,57
E) Actividades dirigidas a la convivencia escolar	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	250,87
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	125,44
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	62,75
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	31,40
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	155,31
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	77,67
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	38,85
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	19,43
F) Coordinador del Programa de Salud Integral SII en centro públicos de Educación Infantil y Primaria en horario extraescolar.	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro de centro público de Educación Infantil y Primaria que desempeña la función de coordinador del Programa de Salud Integral SII, fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales, agrupadas en dos tardes, con un total de dieciséis horas mensuales.	155,31
G) Desempeño de tutorías.	
G.1) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.	
Modalidades de participación	Importe mensual
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo	65,89
G.2) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo.	
Modalidades de participación ⁽¹⁾	Importe mensual
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo ⁽¹⁾	41,00

⁽¹⁾ En los meses de junio y septiembre el módulo de tutorías se duplicará.

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro (continuación)	
H) Programa de Institutos Deportivos	
Modalidades de participación ⁽¹⁾	Importe mensual
Profesor Coordinador del Programa de Institutos Deportivos en la Comunidad de Madrid	250,87
⁽¹⁾ En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
I) Programa de préstamo de libros y material didáctico	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro coordinador en centros con más de 500 alumnos y alumnas	193,21
Maestro coordinador en centros con igual o menos de 500 alumnos y alumnas	152,24
Profesor coordinador en centros con más de 500 alumnos y alumnas	245,91
Profesor coordinador en centros con igual o menos de 500 alumnos y alumnas	187,37
J) Programa Coordinador COVID-19	
Modalidades de participación	Importe mensual
Personal coordinador COVID-19 en centros docentes públicos no universitarios de más de 500 alumnos y alumnas	250,87
Personal coordinador COVID-19 en centros docentes públicos no universitarios de 500 o menos alumnos y alumnas	191,15
K) Programa Coordinador PROA+	
Modalidades de participación ⁽¹⁾	Importe mensual
Funcionario docente coordinador del programa PROA+ en un centro con tres o más actividades palanca	229,09
Funcionario docente coordinador del programa PROA+ en un centro con menos de tres actividades palanca	197,12
⁽¹⁾ El importe de este complemento se devengará durante diez meses, de septiembre a junio de cada curso escolar	
L) Titular del Programa de Capacitación Integral Docente	
Modalidades de participación	Importe mensual
Tutor de 1 maestro en prácticas	51,25
Tutor de 2 maestros en prácticas	102,50
Tutor de 3 maestros en prácticas	153,75
Tutor de 4 maestros en prácticas	205,00
Tutor de 1 profesor en prácticas	64,93
Tutor de 2 profesores en prácticas	129,87
Tutor de 3 profesores en prácticas	194,80
Tutor de 4 profesores en prácticas	259,74

7. Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar

UNO: IMPORTE DIARIO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR			
CARGO	COMEDOR HASTA 150 COMENSALES	COMEDOR DE 151 A 300 COMENSALES	COMEDOR DE MÁS DE 300 COMENSALES
Director	15,23	16,10	17,24
Secretario y Jefe de Estudios	13,46	13,97	14,61
Profesor de apoyo			13,22

DOS: IMPORTE DIARIO POR GRATIFICACIÓN POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	
8,71	euros/día por centro

ANEXO III
RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
1. RETRIBUCIONES BÁSICAS

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTIA MENSUAL 2023				PAGAS	
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	EXTRA	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.192,56	132,15	1.324,71	49,58	759,20	30,60
10	3	5,0	1.087,42	132,15	1.219,57	49,58	793,08	30,60
10	2	4,5	1.087,42	88,14	1.175,56	49,58	793,08	30,60
10	1	4,0	1.087,42	44,12	1.131,54	49,58	793,08	30,60
8	2	3,6	906,47	70,51	976,98	40,43	783,46	29,47
8	1	3,3	906,47	35,28	941,75	40,43	783,46	29,47
6	3	2,9	723,94	793,22	1.517,16	30,60	625,68	26,42
6	2	2,6	723,94	52,91	776,85	30,60	625,68	26,42
6	1	2,3-2,1	723,94	26,49	750,43	30,60	625,68	26,42
4	2	1,9	590,03	35,30	625,33	20,83	551,35	20,61
4	1	1,7	590,03	17,68	607,71	20,83	551,35	20,61
3	3	1,5	516,72	39,68	556,40	20,83	516,72	15,67
3	2	1,4	516,72	26,50	543,22	15,67	516,72	15,67
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	516,72	13,26	529,98	15,67	516,72	15,67

2. COMPLEMENTO DE DESTINO
ESCALA DE NIVELES

NIVEL	MENSUAL
5	65,86
6	78,96
7	92,15
8	105,32
9	118,50
10	131,62
11	157,93
12	184,25
13	210,58
14	236,84
15	263,11
16	289,45
17	315,73
18	342,07
19	368,36
20	394,68
21	434,12
22	476,86
23	519,69
24	562,50
25	605,31
26	648,17
27	688,50
28	731,31
29	774,10
30	816,98

3. INCENTIVO NORMALIZADO

IP/COEFIC. GRADO	N.C.D.	DEDIC. EXCLUSIVA	MENSUAL 2023
10/5,5/3	23	NO	960,93
10/5,0/3	30	NO	1.121,02
10/5,0/3	26	SI	1.008,90
10/5,0/3	26	NO	926,85
10/5,0/3	25	SI	941,00
10/5,0/3	25	NO	864,10
10/5,0/3	18	SI	870,35
10/5,0/3	18	NO	825,88
10/5,0/3	15	SI	849,28
10/4,0/1	26	NO	639,87
10/4,0/1	25	NO	633,66
10/4,0/1	23	NO	621,21

IP/COEFIC.	N.C.D.	DEDIC.	MENSUAL
10/4,0/1	22	NO	615,05
10/4,0/1	20	NO	603,09
10/4,0/1	18	SI	639,91
10/4,0/1	18	NO	595,44
10/4,0/1	15	NO	584,02
10/4,0/1	11	SI	599,33
10/4,0/1	11	NO	568,77
0,6/2,9/3	8	NO	388,14

4. COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIAS MENSUALES
30	707,25
29	671,90
28	636,53
27	601,18
26	565,82
25	530,47
24	495,12
23	459,75
22	424,42
21	389,03
20	353,60
19	330,10
18	306,55
17	283,42
16	259,42
15	235,85
14	212,24
13	188,67
12	165,11
Restant. nivel.	141,55

Quando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD	CUANTIAS MENSUALES
10	283,07
8	226,50
6	182,96
4	163,35

ANEXO IV
1. TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL	JORNADA NOCTURNA MENSUAL	TURNOS VARIABLE MENSUAL	COMPLEMENTO FUNCIONES ASISTENCIALES MENSUAL	COMPLEMENTO DE MODERNIZACIÓN
V	1	1.315,10	708,76	328,78	328,78		33,15
	2	1.323,71	708,76	330,93	330,93		33,15
IV	3	1.403,31	816,48	350,83	350,83	70,17	44,71
III	4	1.579,22	952,60	394,81	394,81	78,96	52,95
	5	1.695,83	952,60	423,96	423,96		52,95
	6	1.857,66	952,60	464,42	464,42		62,46
II	7	2.078,75	1.224,68	519,69	519,69	103,94	76,37
	8	2.172,47	1.224,68	543,12	543,12	108,62	84,27
I	9	2.390,61	1.496,86	597,65	597,65	119,53	99,49
	10	2.599,78	1.496,86	649,95	649,95	129,99	130,24

* Su abono se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

2. TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR NIVEL 1

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL	JORNADA NOCTURNA MENSUAL	TURNOS VARIABLE MENSUAL
V	1	1.262,56	680,42	315,64	315,64

3. TABLAS SALARIALES PARA PUESTOS FUNCIONALES

NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL
1	2.012,56	1.496,86
2	2.153,88	1.496,86
3	2.262,02	1.496,86
4	2.355,48	1.496,86
5	2.459,74	1.496,86
6	2.590,34	1.496,86
7	2.750,66	1.496,86
8	2.828,46	1.496,86
9	3.014,05	1.496,86
10	3.201,01	1.496,86
11	3.371,70	1.496,86
12	3.496,33	1.496,86
13	3.738,43	1.496,86
14	3.904,60	1.496,86
15	3.987,75	1.496,86
16	4.070,81	1.496,86
17	4.237,01	1.496,86
18	4.391,75	1.496,86
19	4.557,94	1.496,86
20	4.724,13	1.496,86
21	4.890,31	1.496,86
22	5.056,57	1.496,86
23	5.140,19	1.496,86

4. TABLAS SALARIALES PARA PUESTOS DE CARRERA

NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL
22	4.391,75	1496,86
21	4.237,01	1496,86
20	3.987,75	1496,86
19	3.904,60	1496,86
18	3.738,43	1496,86
17	3.496,33	1496,86
16	3.371,70	1496,86
15	3.201,01	1496,86
14	3.014,05	1496,86
13	2.828,46	1496,86
12	2.750,66	1496,86
11	2.590,34	1496,86
10	2.459,74	1496,86
9	2.355,48	1496,86
8	2.262,02	1496,86
7	2.153,88	1496,86
6	1.939,59	1496,86
5	1.818,80	1496,86
4	1.697,59	1496,86
3	1.624,82	1496,86
2	1.494,44	1496,86
1	1.426,37	1496,86

5. ANTIGÜEDAD PERSONAL LABORAL

VALOR DE UN TRIENIO	41,75
---------------------	-------

6. COMPLEMENTO DE PUESTO DE EDUCADOR

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	MENSUAL
III	6	238,60

7. COMPLEMENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

MENSUAL	ANUAL
160,55	1.926,56

ANEXO V

AÑO 2023

1. RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS
1.- PERSONAL DIRECTIVO
1.1.- EN ATENCION HOSPITALARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Gerente Asistencial de Atención Hospitalaria	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	52.478,36
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	47.131,28
Director/a Gerente Nivel I	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	52.478,36
Director/a Gerente Nivel II	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	47.131,28
Director/a Gerente Nivel III	A1	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	42.319,12
Subdirector/a Gerente Nivel I	A1	28	1.288,31	966,96	2.012,08				4.267,35	1.761,96	2.012,08	58.756,28
Director/a Médico Nivel I	A1	28	1.288,31	966,96	2.158,13				4.413,40	1.761,96	2.158,13	60.800,98
Director/a Médico Nivel II	A1	28	1.288,31	966,96	1.817,31				4.072,58	1.761,96	1.817,31	56.029,50
Director/a Médico Nivel III	A1	28	1.288,31	966,96	1.379,17				3.634,44	1.761,96	1.379,17	49.895,54
Subdirector/a Médico Nivel I	A1	27	1.288,31	924,48	1.817,31				4.030,10	1.719,48	1.817,31	55.434,78
Subdirector/a Médico Nivel II	A1	27	1.288,31	924,48	1.379,17				3.591,96	1.719,48	1.379,17	49.300,82
Subdirector/a Médico Nivel III	A1	27	1.288,31	924,48	989,68				3.202,47	1.719,48	989,68	43.847,96
Director/a de Continuidad Asistencial Nivel II	A1	27	1.288,31	924,48	1.379,17				3.591,96	1.719,48	1.379,17	49.300,82
Director/a de Continuidad Asistencial Nivel III	A1	27	1.288,31	924,48	989,68				3.202,47	1.719,48	989,68	43.847,96
Director/a Técnico de la U.C.R. ⁽¹⁾	A1/A2	28	1.288,31	966,96	2.012,08				4.267,35	1.761,96	2.012,08	58.756,28
Director/a de Gestión / Director/a de Recursos Humanos Nivel I ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.288,31	924,48	2.158,13				4.370,92	1.719,48	2.158,13	60.206,26
Director/a de Gestión / Director/a de Recursos Humanos Nivel II ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.288,31	924,48	1.817,31				4.030,10	1.719,48	1.817,31	55.434,78
Director/a de Gestión Nivel III ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.288,31	924,48	1.379,17				3.591,96	1.719,48	1.379,17	49.300,82
Subdirector/a de Gestión Nivel I ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.288,31	811,08	1.817,31				3.916,70	1.606,08	1.817,31	53.847,18
Subdirector/a de Gestión Nivel II ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.288,31	811,08	1.379,17				3.478,56	1.606,08	1.379,17	47.713,22
Subdirector/a de Gestión Nivel III ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.288,31	811,08	989,68				3.089,07	1.606,08	989,68	42.260,36
Director/a de Enfermería Nivel I	A2	26	1.113,98	811,08	1.718,71				3.643,77	1.623,53	1.718,71	50.409,72
Director/a de Enfermería Nivel II	A2	26	1.113,98	811,08	1.377,93				3.302,99	1.623,53	1.377,93	45.638,80
Director/a de Enfermería Nivel III	A2	26	1.113,98	811,08	793,71				2.718,77	1.623,53	793,71	37.459,72
Subdirector/a de Enfermería Nivel I	A2	25	1.113,98	719,60	1.377,93				3.211,51	1.532,05	1.377,93	44.358,08
Subdirector/a de Enfermería Nivel II	A2	25	1.113,98	719,60	793,71				2.627,29	1.532,05	793,71	36.179,00
Subdirector/a de Enfermería Nivel III	A2	25	1.113,98	719,60	598,96				2.432,54	1.532,05	598,96	33.452,50

1.2.- EN ATENCION PRIMARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Gerente Asistencial de Atención Primaria	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	52.478,36
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	42.319,12
Director/a Asistencial Médico	A1	28	1.288,31	966,96	1.379,17				3.634,44	1.761,96	1.379,17	49.895,54
Director/a Técnico Médico	A1	28	1.288,31	966,96	1.379,17				3.634,44	1.761,96	1.379,17	49.895,54
Director/a Técnico ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.288,31	924,48	1.379,17				3.591,96	1.719,48	1.379,17	49.300,82
Subdirector/a Técnico ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.288,31	811,08	989,68				3.089,07	1.606,08	989,68	42.260,36
Director/a Asistencial Enfermería	A2	26	1.113,98	811,08	793,71				2.718,77	1.623,53	793,71	37.459,72
Director/a Técnico de Enfermería	A2	26	1.113,98	811,08	793,71				2.718,77	1.623,53	793,71	37.459,72

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

1.3.- EN SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Director/a Gerente	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	47.131,28
Director/a Médico	A1	28	1.288,31	966,96	1.817,31				4.072,58	1.761,96	1.817,31	56.029,50
Director/a de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.288,31	924,48	1.817,31				4.030,10	1.719,48	1.817,31	55.434,78
Director/a de Enfermería	A2	26	1.113,98	811,08	1.377,93				3.302,99	1.623,53	1.377,93	45.638,80
Subdirector/a Médico	A1	27	1.288,31	924,48	1.379,17				3.591,96	1.719,48	1.379,17	49.300,82
Subdirector/a Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.288,31	811,08	1.379,17				3.478,56	1.606,08	1.379,17	47.713,22
Subdirector/a Enfermería	A2	25	1.113,98	719,60	793,71				2.627,29	1.532,05	793,71	36.179,00

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

AÑO 2023
2: RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA
2.1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Departamento	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.253,82	368,32	4.964,49	1.761,96	438,41	63.974,62
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.288,31	966,96	888,04	648,67	1.253,82	368,32	5.414,12	1.761,96	888,04	70.269,44
Jefe de Servicio	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.120,91	368,32	4.831,58	1.761,96	438,41	62.379,70
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.288,31	966,96	888,04	648,67	1.120,91	368,32	5.281,21	1.761,96	888,04	68.674,52
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.120,91	368,32	4.831,58	1.761,96	438,41	62.379,70
Coordinador/a Asistencial	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.120,91	368,32	4.831,58	1.761,96	438,41	62.379,70
Coordinador/a Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.288,31	966,96	888,04	648,67	1.120,91	368,32	5.281,21	1.761,96	888,04	68.674,52
Jefe de Sección	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	826,00	368,32	4.283,44	1.606,08	438,41	55.490,26
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.288,31	811,08	888,04	551,32	826,00	368,32	4.733,07	1.606,08	888,04	61.785,08
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	826,00	368,32	4.283,44	1.606,08	438,41	55.490,26
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.288,31	811,08	888,04	551,32	826,00	368,32	4.733,07	1.606,08	888,04	61.785,08
Facultativo Especialista/Odontólogo/ Veterinario/a/ Médico/a de Cuidados Paliativos/ Médico de Admisión/ Médico de Urgencias Hospitalarias	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	513,56	368,32	3.739,69	1.472,15	438,41	48.697,40
Facultativo Especialista Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.288,31	677,15	888,04	453,94	513,56	368,32	4.189,32	1.472,15	888,04	54.992,22
Supervisor/a de Área y Coordinador de Trasplantes	A2	25	1.113,98	719,60	753,32			268,80	2.855,70	1.532,05	753,32	38.839,14
Supervisor/a de Unidad	A2	24	1.113,98	677,15	611,23			268,80	2.671,16	1.489,60	611,23	36.255,58
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.113,98	592,27	340,56			268,80	2.315,61	1.404,72	340,56	31.277,88
Enfermero/a Especialista	A2	22	1.113,98	592,27	228,38		11,33	268,80	2.214,76	1.404,72	228,38	29.843,32
Fisioterapeuta	A2	21	1.113,98	549,88	165,30		23,54	268,80	2.121,50	1.362,33	165,30	28.513,26
Logopeda	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Enfermero/a:												
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI y UVI	A2	21	1.113,98	549,88	165,30		1,75	268,80	2.099,71	1.362,33	165,30	28.251,78
- en Servicios Centrales	A2	21	1.113,98	549,88	165,30		1,75	268,80	2.099,71	1.362,33	165,30	28.251,78
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
- en Centros de Especialidades	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Óptico-Optometrista	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Nutricionista	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Podólogo	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.113,98	549,88	148,79		1,75	268,80	2.083,20	1.362,33	148,79	28.020,64

2.1. b) PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Coordinador de Técnicos Superiores Especialistas	C1	22	836,41	592,27	553,53		243,38	263,81	2.489,40	1.315,18	553,53	33.610,22
Técnico Superior	C1	19	836,41	484,72	131,15		243,38	263,81	1.959,47	1.207,63	131,15	26.191,20
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE):												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	696,13	484,72	131,15		243,38	258,83	1.814,21	1.174,50	131,15	24.381,82
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	696,13	380,39	63,66		61,45	258,83	1.460,46	1.070,17	63,66	19.793,18
- en Servicios Centrales	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,45	258,83	1.455,62	1.070,17	58,82	19.725,42
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	C2	15	696,13	380,39	58,82		38,26	258,83	1.432,43	1.070,17	58,82	19.447,14
Técnico Medio Sanitario en Farmacia	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,45	258,83	1.455,62	1.070,17	58,82	19.725,42

2. 2.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.288,31	811,08	783,77			268,80	3.151,96	1.606,08	783,77	42.603,22
Jefe de Servicio	A2	26	1.113,98	811,08	783,77			268,80	2.977,63	1.623,53	783,77	40.546,16
Jefe de Sección	A1	24	1.288,31	677,15	635,93			268,80	2.870,19	1.472,15	635,93	38.658,44
Jefe de Sección	A2	24	1.113,98	677,15	635,93			268,80	2.695,86	1.489,60	635,93	36.601,38
Jefe de Sección	C1	24	836,41	677,15	635,93			268,80	2.418,29	1.400,06	635,93	33.091,46
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.288,31	634,75	442,70		313,09	189,14	2.867,99	1.429,75	442,70	38.160,78
Ingeniero/a Superior	A1	23	1.288,31	634,75	477,75			189,14	2.589,95	1.429,75	477,75	34.894,40
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Bibliotecario/a	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Ingeniero/a Técnico	A2	21	1.113,98	549,88	398,97			268,80	2.331,63	1.362,33	398,97	31.502,16
Maestro Industrial	A2	21	1.113,98	549,88	340,56			268,80	2.273,22	1.362,33	340,56	30.684,42
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Trabajador/a Social	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Técnico en Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Jefe de Grupo	C1	19	836,41	484,72	252,34		21,61	263,81	1.858,89	1.207,63	252,34	25.226,62
Jefe de Grupo	C2	19	696,13	484,72	252,34		21,61	263,81	1.718,61	1.174,50	252,34	23.477,00
Jefe de Equipo	C1	17	836,41	432,54	228,97		28,87	263,81	1.790,60	1.155,45	228,97	24.256,04
Jefe de Equipo	C2	17	696,13	432,54	228,97		28,87	263,81	1.650,32	1.122,32	228,97	22.506,42
Controlador de Suministros	C1	18	836,41	458,64	70,22		180,93	263,81	1.810,01	1.181,55	70,22	24.223,66
Jefe de Taller	C1	17	836,41	432,54	245,47		21,61	263,81	1.799,84	1.155,45	245,47	24.399,92
Jefe de Taller	C2	17	696,13	432,54	245,47		21,61	263,81	1.659,56	1.122,32	245,47	22.650,30
Personal Técnico no Titulado	C1	17	836,41	432,54	70,22		21,61	263,81	1.624,59	1.155,45	70,22	21.946,42
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1	17	836,41	432,54	131,15		61,55	263,81	1.725,46	1.155,45	131,15	23.278,72
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	836,41	432,54	131,15		61,55	263,81	1.725,46	1.155,45	131,15	23.278,72
Delineante	C1	17	836,41	432,54	70,22		21,61	263,81	1.624,59	1.155,45	70,22	21.946,42
Cocinero/a	C1	17	836,41	432,54	70,22		21,61	263,81	1.624,59	1.155,45	70,22	21.946,42
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	18	696,13	458,64	244,54		18,71	258,83	1.676,85	1.148,42	244,54	22.908,12
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	E	18	637,14	458,64	244,54		18,71	258,83	1.617,86	1.095,78	244,54	22.094,96
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	C2	16	696,13	406,52	209,49		19,35	258,83	1.590,32	1.096,30	209,49	21.695,42
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	E	16	637,14	406,52	209,49		19,35	258,83	1.531,33	1.043,66	209,49	20.882,26
Gobernanta	C2	18	696,13	458,64	209,49		12,72	258,83	1.635,81	1.148,42	209,49	22.345,54
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	C2	17	696,13	432,54	186,16		17,21	258,83	1.590,87	1.122,32	186,16	21.707,40
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	696,13	432,54	69,28		36,45	258,83	1.493,23	1.122,32	69,28	20.301,96
Telefonista	C2	15	696,13	380,39	58,82		38,26	258,83	1.432,43	1.070,17	58,82	19.447,14

2. 2.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS (Continuación)

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	C2	15	696,13	380,39	58,82		142,28	258,83	1.536,45	1.070,17	58,82	20.695,38
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2	15	696,13	380,39	58,82		75,30	258,83	1.469,47	1.070,17	58,82	19.891,62
Monitor	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,45	258,83	1.455,62	1.070,17	58,82	19.725,42
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	696,13	380,39	58,82		38,26	258,83	1.432,43	1.070,17	58,82	19.447,14
Albañil	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Calefactor	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Carpintero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Costurera	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Conductor de vehículo especial	C2	15	696,13	380,39	58,82		100,87	258,83	1.495,04	1.070,17	58,82	20.198,46
Conductor	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Electricista	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Fontanero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Fotógrafo	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Jardinero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Mecánico	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Operador Máquina de Imprimir y Reproducir	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Peluquero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Pintor	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Tapicero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Celador/a nivel 14 con turnos:												
- auxiliar de autopsias	E	14	637,14	369,24	57,30		279,80	155,62	1.499,10	1.006,38	57,30	20.116,56
- en animalario de experimentación	E	14	637,14	369,24	57,30		196,64	155,62	1.415,94	1.006,38	57,30	19.118,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	637,14	369,24	57,30		191,93	155,62	1.411,23	1.006,38	57,30	19.062,12
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	637,14	369,24	57,30		153,44	155,62	1.372,74	1.006,38	57,30	18.600,24
- con atención directa al enfermo	E	14	637,14	369,24	57,30		137,91	155,62	1.357,21	1.006,38	57,30	18.413,88
Celador/a con turno fijo:												
- auxiliar de autopsias	E	14	637,14	369,24	57,30		262,61	155,62	1.481,91	1.006,38	57,30	19.910,28
- en animalario de experimentación	E	14	637,14	369,24	57,30		179,43	155,62	1.398,73	1.006,38	57,30	18.912,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	637,14	369,24	57,30		174,78	155,62	1.394,08	1.006,38	57,30	18.856,32
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	637,14	369,24	57,30		136,25	155,62	1.355,55	1.006,38	57,30	18.393,96
- con atención directa al enfermo	E	14	637,14	369,24	57,30		120,70	155,62	1.340,00	1.006,38	57,30	18.207,36
- encargado de lavandería	E	13	637,14	342,01	53,32		204,52	155,62	1.392,61	979,15	53,32	18.776,26
- encargado turno; almacenero; vigilante y lavandería	E	13	637,14	342,01	53,32		191,93	155,62	1.380,02	979,15	53,32	18.625,18
- sin atención directa al enfermo	E	13	637,14	342,01	53,32		112,14	155,62	1.300,23	979,15	53,32	17.667,70
Lavandera	E	13	637,14	342,01	53,32		112,14	155,62	1.300,23	979,15	53,32	17.667,70
Planchadora	E	13	637,14	342,01	53,32		112,14	155,62	1.300,23	979,15	53,32	17.667,70
Pínche	E	13	637,14	342,01	53,32		112,14	155,62	1.300,23	979,15	53,32	17.667,70
Peón	E	13	637,14	342,01	53,32		112,14	155,62	1.300,23	979,15	53,32	17.667,70
Limpiador/a	E	13	637,14	342,01	53,32		112,14	155,62	1.300,23	979,15	53,32	17.667,70

⁽²⁾ El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

AÑO 2023
3: RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112
3. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA
a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽³⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.120,91	368,32	4.831,58	1.761,96	438,41	62.379,70
Jefe de Sección	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	826,00	368,32	4.283,44	1.606,08	438,41	55.490,26
Coordinador/a de Unidad Docente (3)	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	716,67	368,32	4.174,11	1.606,08	438,41	54.178,30
Directora/a de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	185,81	368,32	3.643,25	1.606,08	438,41	47.807,98
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	628,45	368,32	3.854,58	1.472,15	438,41	50.076,08
Médico de Familia de AP	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	T.S.I.	368,32	3.226,13	1.472,15	438,41	42.534,68
Pediatra de AP	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	T.S.I.	368,32	3.226,13	1.472,15	438,41	42.534,68
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32	3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	282,46	368,32	3.508,59	1.472,15	438,41	45.924,20
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	403,48	368,32	3.629,61	1.472,15	438,41	47.376,44
Odonóloga	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	T.S.I.	368,32	3.226,13	1.472,15	438,41	42.534,68
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32	3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	282,46	368,32	3.508,59	1.472,15	438,41	45.924,20
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	403,48	368,32	3.629,61	1.472,15	438,41	47.376,44
Facultativo Especialista	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	513,56	368,32	3.739,69	1.472,15	438,41	48.697,40
Médico de ESAPD	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	403,48	368,32	3.629,61	1.472,15	438,41	47.376,44
Médico de S.A.R	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	248,74	368,32	3.474,87	1.472,15	438,41	45.519,56
Farmacéutico/a	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32	3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32	3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Responsable de Enfermería en Centros de Salud.	A2	22	1.113,98	592,27	190,01		T.S.I.	268,80	2.165,06	1.404,72	190,01	29.170,18
Enfermero/a Especialista	A2	22	1.113,98	592,27	77,84		T.S.I.	268,80	2.052,89	1.404,72	77,84	27.599,80
Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona)	A2	22	1.113,98	592,27	77,84		T.S.I.	268,80	2.052,89	1.404,72	77,84	27.599,80
Enfermero/a Especialista del Trabajo	A2	22	1.113,98	592,27	228,38		11,33	268,80	2.214,76	1.404,72	228,38	29.843,32
Fisioterapeuta	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		T.S.I.	268,80	1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80	2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a de ESAPD	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80	2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a S.A.R.	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80	2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a A.P.	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		T.S.I.	268,80	1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		443,75	268,80	2.391,17	1.362,33	14,76	31.448,22
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		1,75	268,80	1.949,17	1.362,33	14,76	26.144,22
Enfermero/a en Consultas	A2	21	1.113,98	549,88	14,76			268,80	1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22

⁽³⁾ El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas.

⁽⁴⁾ Cuando el nombramiento de Pediatra de A.P. recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Técnico Superior e Higienista Dental	C1	19	836,41	484,72	131,15		221,77	263,81	1.937,86	1.207,63	131,15	25.931,88
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE):												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	696,13	484,72	131,15		221,77	258,83	1.792,60	1.174,50	131,15	24.122,50
- TCAE	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62
- en Consultas	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62
- de ESAPD	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62
Técnico Medio Sanitario en Farmacia	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62

3.2.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN SUMMA 112
a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.120,91	368,32	4.831,58	1.761,96	438,41	62.379,70
Responsable de Unidad Funcional	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	513,56	368,32	3.971,00	1.606,08	438,41	51.740,98
Coordinador/a Médico de Equipos	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	736,95	368,32	4.194,39	1.606,08	438,41	54.421,66
Médico de Urgencias y Emergencias	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	248,74	368,32	3.474,87	1.472,15	438,41	45.519,56
Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo y Psicología Clínica	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	513,56	368,32	3.739,69	1.472,15	438,41	48.697,40
Farmacéutico/a	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32	3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Supervisor/a de Unidad	A2	24	1.113,98	677,15	611,23			268,80	2.671,16	1.489,60	611,23	36.255,58
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.113,98	592,27	340,56			268,80	2.315,61	1.404,72	340,56	31.277,88
Enfermero/a de Urgencias y Emergencias	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80	2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a de Urgencias y Emergencias en Servicios Centrales	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		1,75	268,80	1.949,17	1.362,33	14,76	26.144,22
Enfermero/a Especialista del Trabajo	A2	22	1.113,98	592,27	228,38		11,33	268,80	2.214,76	1.404,72	228,38	29.843,32

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Técnico Superior	C1	19	836,41	484,72	131,15		221,77	263,81	1.937,86	1.207,63	131,15	25.931,88
Técnico en Emergencias Sanitarias	C2	17	696,13	432,54	228,97		97,87	258,83	1.714,34	1.122,32	228,97	23.274,66
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62
Técnico Medio Sanitario en Farmacia	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.288,31	811,08	783,77			268,80	3.151,96	1.606,08	783,77	42.603,22
Jefe de Servicio	A2	26	1.113,98	811,08	783,77			268,80	2.977,63	1.623,53	783,77	40.546,16
Jefe de Sección	A1	24	1.288,31	677,15	635,93			268,80	2.870,19	1.472,15	635,93	38.658,44
Jefe de Sección	A2	24	1.113,98	677,15	635,93			268,80	2.695,86	1.489,60	635,93	36.601,38
Jefe de Sección	C1	24	836,41	677,15	635,93			268,80	2.418,29	1.400,06	635,93	33.091,46
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Psicólogo/a	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14	2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Técnico en Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80	2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64

3.3.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Trabajador/a Social	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		T.S.I.	268,80	1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22
Jefe de Grupo	C1	19	836,41	484,72	252,34			263,81	1.837,28	1.207,63	252,34	24.967,30
Jefe de Grupo	C2	19	696,13	484,72	252,34			263,81	1.697,00	1.174,50	252,34	23.217,68
Jefe de Equipo	C1	17	836,41	432,54	228,97		7,31	263,81	1.769,04	1.155,45	228,97	23.997,32
Jefe de Equipo	C2	17	696,13	432,54	228,97		7,31	263,81	1.628,76	1.122,32	228,97	22.247,70
Personal Técnico no Titulado	C1	17	836,41	432,54	70,22			263,81	1.602,98	1.155,45	70,22	21.687,10
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1	17	836,41	432,54	131,15		39,99	263,81	1.703,90	1.155,45	131,15	23.020,00
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	836,41	432,54	131,15		39,99	263,81	1.703,90	1.155,45	131,15	23.020,00
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽³⁾	C2	17	696,13	432,54	228,97		97,87	258,83	1.714,34	1.122,32	228,97	23.274,66
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽³⁾	E	17	637,14	432,54	228,97		97,87	258,83	1.655,35	1.069,68	228,97	22.461,50
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	696,13	406,52	209,49		6,67	258,83	1.577,64	1.096,30	209,49	21.543,26
Jefe de Personal Subalterno	E	16	637,14	406,52	209,49		6,67	258,83	1.518,65	1.043,66	209,49	20.730,10
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2	15	696,13	380,39	58,82		62,61	258,83	1.456,78	1.070,17	58,82	19.739,34
Locutor	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83	1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62
Calefactor	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83	1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Conductor:												
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	696,13	380,39	58,82		163,97	258,83	1.558,14	1.070,17	58,82	20.955,66
- encargado Parque Móvil	C2	15	696,13	380,39	58,82		113,06	258,83	1.507,23	1.070,17	58,82	20.344,74
- de vehículo especial	C2	15	696,13	380,39	58,82		88,20	258,83	1.482,37	1.070,17	58,82	20.046,42
- Conductor	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83	1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Carpintero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83	1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Electricista	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83	1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Fontanero	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83	1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Mecánico	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83	1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Celador/a:												
- con atención directa al enfermo	E	14	637,14	369,24	40,10		126,65	155,62	1.328,75	1.006,38	40,10	18.037,96
- de SUAP / SAR	E	14	637,14	369,24	40,10		126,65	155,62	1.328,75	1.006,38	40,10	18.037,96
- encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	637,14	342,01	36,13		180,72	155,62	1.351,62	979,15	36,13	18.250,00
- sin atención directa al enfermo	E	13	637,14	342,01	36,13		100,87	155,62	1.271,77	979,15	36,13	17.291,80
Planchadora	E	13	637,14	342,01	36,13		100,87	155,62	1.271,77	979,15	36,13	17.291,80
Limpiador/a	E	13	637,14	342,01	36,13		100,87	155,62	1.271,77	979,15	36,13	17.291,80

⁽²⁾ El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B.) b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

⁽³⁾ Puestos

2.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO
COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION HOSPITALARIA⁽¹⁾

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO (EUROS/MES)	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES (EUROS/MES)
GRUPO A2	83,66	89,49
GRUPO C1	46,91	50,18
GRUPO C2	36,17	38,47
GRUPO E	34,35	36,76

⁽¹⁾ Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

3.1.- PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ATENCION HOSPITALARIA		
a.- Valores para puestos de guardia		
a. - SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día laborable (17 horas)		394,57 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)		840,90 €
b.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		23,21
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		25,41 €
	LABORABLES	SABADOS/DOMINGOS/ FESTIVOS
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	394,57	
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	557,04	609,84
c.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		23,21 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		25,41 €
d.- GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS - DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE (*)		1.219,68 €
(*) Doble del valor fijado para la hora de Atención Continuada de festivos		
e. - GUARDIAS LOCALIZADAS		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
b.- Valor para el resto de Atención Continuada		
Valor hora de Atención Continuada presencia física		14,69 €
3.2.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRASPLANTES		
a.- Fuera de la jornada ordinaria		
	LABORABLES	SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Valor hora	17,67 €	19,89 €
Módulo de 7 horas	123,69 €	139,23 €
Módulo de 10 horas	176,70 €	198,90 €
Módulo de 24 horas	424,08 €	477,36 €
b.- Valor guardia de presencia física de 24 horas días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre		
- Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre		954,72 €
- Guardias localizadas		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
3.3.- ENFERMERO/A DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)		
Por cada 67 horas de presencia física y 134 horas de servicio localizado		414,98 €/mes

3.4.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Modalidad A: exclusivamente para el turno rotatorio			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO (*)	
GRUPO A2	40,83 €	57,16 €	
GRUPO C1	33,23 €	46,48 €	
GRUPO C2	32,29 €	43,88 €	
GRUPO E	30,29 €	42,38 €	
(*) Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
b.- Modalidad A: exclusivamente para el turno fijo nocturno			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO (*)	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO A2	453,93 €	18,80 €	75,92 €
GRUPO C1	400,62 €	12,65 €	59,10 €
GRUPO C2	388,57 €	12,25 €	57,32 €
GRUPO E	387,16 €	9,66 €	52,04 €
(*) Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado 3.4 para los turnos diurnos y rotatorios.			
c.- Modalidad B: exclusivamente para los turnos diurnos y rotatorios			
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO		
GRUPO A2	62,34 €		
GRUPO C1	48,98 €		
GRUPO C2	44,52 €		
GRUPO E	46,40 €		
(*) La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
3.5.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Modalidad A			
Médicos de familia, Pediatras y Médicos de Urgencias y Emergencias (*)			40,34 €
NOCHES:			
- Por cada noche			54,01 €
- Por cada noche que coincida con festivo y domingo (*)			75,66 €
(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
FESTIVOS			
- Por cada 12 horas en domingos y festivos			82,48 €
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.-Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Médicos de Familia y Pediatras por participación en turnos de guardia			12,61 €/hora
Médicos de Familia y Médicos de Urgencias y Emergencias por exceso de jornada (*)			25,52 €/hora
(*) Con independencia de la unidad donde presten servicios asistenciales.			

3.6- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Fuera de la jornada ordinaria		FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA	
a.1) Modalidad A			
Responsable de Enfermería			161,38 €/mes
Enfermero/a, Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona) y Enfermero/a de Urgencias y Emergencias (*)			151,8 €/mes
a.2) Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Enfermero/a por participación en turnos de guardia	PRESENCIA FÍSICA		16,02 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
Enfermero/a y Enfermero/a de Urgencias y Emergencias por exceso de jornada (*)	PRESENCIA FÍSICA		16,02 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
b.- Dentro de la jornada ordinaria			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO (**)	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
Enfermero/a del SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 h.	40,83 €	57,16 €	62,34 €
(*) Con independencia de la unidad donde presten servicios asistenciales. (**) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente. LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
3.7.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 / S.A.R. (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Dentro de la jornada ordinaria			
	NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112		
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO (*)	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO C2	32,29 €	43,88 €	44,52 €
GRUPO E	30,29 €	42,38 €	46,40 €
(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.- exceso de jornada			
TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS	PRESENCIA FÍSICA		13,06 €/hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS C2	PRESENCIA FÍSICA		13,06 €/hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS E	PRESENCIA FÍSICA		11,93 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE PRESENCIA FÍSICA
3.8.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL			
Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las Unidades de Hospitalización, Urgencias, Cuidados Intensivos y Reanimación Postquirúrgica			
	CUANTÍA MENSUAL		
GRUPO A2	139,81 €		
GRUPO C2	47,78 €		
GRUPO E	30,92 €		

4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO
4.1.- POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MÉDICO DE FAMILIA Y PEDIATRA	Menos de 2 años	1,075723	1,324333	1,456760	1,518333
	De 2 y 3 años	0,806792	1,001499	1,103979	1,148697
	De 4 a 6 años	0,659760	0,818982	0,902785	0,939354
	De 7 a 13 años	0,295824	0,428767	0,512875	0,563156
	De 14 a 49 años	0,268930	0,408349	0,502819	0,536339
	De 50 a 64 años	0,322717	0,449184	0,553101	0,589973
	De 65 a 79 años	0,598811	0,738229	0,831934	0,866218
	De 80 años en adelante	1,075723	1,324333	1,456760	1,518333

Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A DE A.P.	Menos de 2 años	0,408360	0,728881	0,735004	0,875628
	De 2 y 3 años	0,306270	0,551201	0,557010	0,662459
	De 4 a 6 años	0,250455	0,450748	0,455498	0,541729
	De 7 a 13 años	0,112299	0,235982	0,258769	0,324774
	De 14 a 49 años	0,102090	0,224746	0,253696	0,309309
	De 50 a 64 años	0,122508	0,247220	0,279065	0,340240
	De 65 a 79 años	0,227318	0,406304	0,419750	0,499551
	De 80 años en adelante	0,408360	0,728881	0,735004	0,875628

Con carácter general los Directores de Centro de Salud podrán percibir la media de T.S.I. de los profesionales de su Centro, según su categoría profesional

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según tramos etarios			
ODONTÓLOGO/A	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	Desde 50 años
		0,001952	0,007807

ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (MATRONA)	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años
		0,029169	0,021878

FISIOTERAPEUTA	Menos de 14 años	De 14 a 64 años	Desde 65 años
		0,003824	0,009178

TRABAJADOR/A SOCIAL	Menos de 50 años	Desde 50 años
		0,002881

4.2.- POR EL NÚMERO DE TARJETAS SANITARIAS ATENDIDAS (TAS)⁽¹⁾

Se aplica en Centros de Salud en que la población atendida supere el 85% de la población asignada.

MÉDICO DE FAMILIA DE A.P., PEDIATRA DE A.P. Y MÉDICO DE S.A.R.	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	1,075723	0,806792	0,672327	0,403397	0,268930	0,403397	0,806792	1,075723

ENFERMERO/A DE A.P. Y ENFERMERO/A DE S.A.R.	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	0,408360	0,306270	0,255225	0,153135	0,102090	0,153135	0,306270	0,408360

T.C.A.E., GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CELADOR/A ⁽¹⁾	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	0,387260	0,290445	0,242037	0,145223	0,096815	0,145223	0,290445	0,387260

⁽¹⁾ Las categorías Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.), Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa y Celador/a al no contar con población asignada, se les asignará la población de los médicos de familia del Centro de Salud.

⁽²⁾ El pago tendrá carácter trimestral, por trimestres vencidos.

4.3.- POR ATENCIÓN DOMICILIARIA DE ENFERMERÍA⁽¹⁾

Se aplica en Centros de Salud que superen el 85% de población atendida y realicen atención en domicilio.

Población atendida en domicilio por cada Centro de Salud dentro del año	Coeficiente	4,0769
---	-------------	--------

⁽¹⁾ El pago tendrá carácter anual y por una sola vez.

4.4.- POR RURALIDAD⁽¹⁾

Se aplica en Centros de Salud que reúnan los criterios de ruralidad conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2022.

GRUPO/SUBGRUPO	CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 meses)
A1	Médico de Familia de A.P.	307,50 €	3.690,00 €
	Pediatra de A.P.		
	Médico de S.A.R.		
A2	Enfermero/a de A.P.	196,80 €	2.361,60 €
	Enfermero/a de S.A.R.		
RESTO GRUPOS	Grupo Auxiliar Administrativo en Centro de Salud	116,85 €	1.402,20 €
	T.C.A.E. en Centro de Salud		
	Celador/a en Centro de Salud		
	Celador/a en S.A.R.		

⁽¹⁾ La percepción de este complemento tendrá carácter mensual.

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	1,001871		1,001871
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,333957		0,333957
CIRUGIA GENERAL	0,059572	0,024272	0,083844
TRAUMATOLOGIA	0,059572	0,010796	0,070368
OFTALMOLOGIA	0,059572	0,006519	0,066091
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,059572	0,010796	0,070368
UROLOGIA	0,029313	0,009798	0,039111
GINECOLOGIA	0,029313	0,009798	0,039111
TOCOGINECOLOGIA	0,065028	0,010205	0,075233
ANALISIS CLINICOS	0,059572		0,059572
APARATO DIGESTIVO	0,059572		0,059572
ODONTOLOGIA	0,059572		0,059572
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,059572		0,059572
RADIOELECTROLOGIA	0,059572		0,059572
A) RADIOLOGIA	0,047631		0,047631
B) ELECTROLOGIA	0,011352		0,011352
DERMATOLOGIA	0,029963		0,029963
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,059572		0,059572
ENDOCRINOLOGIA	0,014684		0,014684
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,029963		0,029963
NEUROPSIQUIATRIA	0,029963		0,029963
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,014684		0,014684
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,044686	0,018209	0,062895
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,015333	0,015333
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,010651	0,010651
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,048782	0,007665	0,056447
C) MEDICO AYUDANTE		0,007975	0,007975
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,044686	0,004904	0,049590
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,044686	0,008101	0,052787
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,044686	0,008101	0,052787
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,021991	0,007360	0,029351
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,021991	0,007360	0,029351
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,015755	0,015755
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,006674	0,006674
C) DE 24.01 TITULARES EN ADELANTE		0,003276	0,003276
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,355462		0,355462
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,137194		0,137194

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	224,70
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	163,33
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	72,74
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	129,47
ENFERMERO/A OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (MATRONA) Y PRACTICANTE DE ZONA	128,38
MEDICO AYUDANTE	100,61
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	65,05
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,146646
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,048883
PRACTICANTE / ATS	0,097765
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,034850
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	163,81
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,983267
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,418178
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	25,65
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	19,23
PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	10,29
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	2,199654
MEDICO (Urgencias)	1,707555
PRACTICANTE / ATS	0,720194
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,534338

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	107,89
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	154,03
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	195,97
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	237,87
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	170,63
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	195,95
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	237,90
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154,66
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	197,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	239,09
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	164,35
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	197,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	239,58
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	164,23
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	197,81
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	240,08
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	164,35
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	197,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	239,58
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	154,60
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	196,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	239,09
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	154,60
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	196,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	239,09

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	163,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	196,50
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	237,64
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	156,92
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	197,72
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	238,70
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	170,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	196,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	238,70
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	170,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	196,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	238,70
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	170,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	196,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	238,70
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	170,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	196,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	238,70
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	156,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	197,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	237,90
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	170,57
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	190,73
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	230,10
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	156,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	197,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	237,90
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	116,03
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	147,79
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	179,32

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	122,74
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	147,36
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	178,20
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	123,19
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	148,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	181,72
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	123,29
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	148,05
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	179,71
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	123,29
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	148,05
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	179,71
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	116,00
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	147,78
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	179,32
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	116,00
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	147,78
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	179,32
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	170,68
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	195,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	237,90
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	170,66
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	195,83
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	237,72
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	69,68
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	97,30
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	111,22
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	124,28

6. PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD
6.1- RETRIBUCIONES BÁSICAS
6.1.1.-MÉDICOS, PSICOLOGOS, FARMACÉUTICOS, BIÓLOGOS, QUÍMICOS Y FÍSICOS INTERNOS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	PAGA EXTRAORDINARIA	EUROS/AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.288,31	128,45	1.416,76	1.416,76	19.834,64
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.288,31	231,51	1.519,82	1.519,82	21.277,48
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.288,31	360,35	1.648,66	1.648,66	23.081,24
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.288,31	489,18	1.777,49	1.777,49	24.884,86
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.288,31	618,01	1.906,32	1.906,32	26.688,48

6.1.2.- ENFERMEROS/AS INTERNOS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	PAGA EXTRAORDINARIA	EUROS/AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.113,98	111,33	1.225,31	1.225,31	17.154,34
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.113,98	200,45	1.314,43	1.314,43	18.402,02

6.2.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA
6.2.1.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN

a.- Valor de las guardias de presencia física		
-PRIMER AÑO	Valor hora	11,61 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	139,32 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	197,37 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	13,81 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	331,44 €
-SEGUNDO AÑO	Valor hora	13,93 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	167,16 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	236,81 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	16,11 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	386,64 €
-TERCER AÑO	Valor hora	16,25 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	195,00 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	276,25 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	18,43 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	442,32 €
-CUARTO Y QUINTO AÑO	Valor hora	18,56 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	222,72 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	315,52 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	20,74 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	497,76 €
b.- Valor de las guardias de presencia física 24 horas días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre		
- Residente primer año		662,88 €
- Residente segundo año		773,28 €
- Residente tercer año		884,64 €
- Residente cuarto y quinto año		995,52 €
- Guardias localizadas		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA

6.2.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTE (EIR)

a.- Valor Guardia de Presencia Física		
PRIMER AÑO	Valor hora laborable	9,86 €
	Valor hora sábados domingos y festivos	12,05 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora laborable	11,83 €
	Valor hora sábados domingos y festivos	14,04 €
b.- Valor Guardia de Presencia Física 24 horas días 1 y 6 de Enero y 24,25 y 31 de Diciembre		
PRIMER AÑO	Valor hora	24,10 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora	28,08 €

7.- CARRERA PROFESIONAL

ANEXOS I Y II			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	384,60	4.615,20
	NIVEL II	712,90	8.554,80
	NIVEL III	1.003,68	12.044,16
	NIVEL IV	1.266,32	15.195,84
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	262,67	3.152,04
	NIVEL II	497,17	5.966,04
	NIVEL III	750,41	9.004,92
	NIVEL IV	984,91	11.818,92

ANEXO III								
GRUPO	VALOR MENSUAL				VALOR ANUAL			
	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
GRUPO A1	304,87	576,18	870,03	1.139,72	3.658,44	6.914,16	10.440,36	13.676,64
GRUPO A2	231,69	437,91	661,22	866,20	2.780,28	5.254,92	7.934,64	10.394,40
GRUPO C1	152,46	288,09	435,02	569,87	1.829,52	3.457,08	5.220,24	6.838,44
GRUPO C2	121,98	230,48	348,02	455,90	1.463,76	2.765,76	4.176,24	5.470,80
GRUPO E	76,28	144,10	217,61	285,08	915,36	1.729,20	2.611,32	3.420,96

ANEXO VI
RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO SECTORIAL 2021-2024 A PERCIBIR POR LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID VINCULADO AL DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO

- a) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

CUERPO	MENSUAL
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	722,27
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	718,24
AUXILIO JUDICIAL	711,57
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	722,27
TÉCNICO ESPECIALISTA	722,27
AYUDANTE DE LABORATORIO	718,24

- b) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	854,57
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	793,54
AUXILIO JUDICIAL	732,51

- c) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	229,65

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	88,29

RETRIBUCIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE ABONO DE LAS SUSTITUCIONES EN CUERPO SUPERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
I.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN EN CUERPO SUPERIOR.

CUERPO	MENSUAL
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	229,32
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	98,40

ANEXO VII

CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A₁	51,68
A₂	40,68
B	35,62
C₁	31,24
C₂	24,72
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	21,07

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

ANEXO VIII

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A₁	118,04
A₂	92,90
B	81,35
C₁	71,35
C₂	56,45
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	48,13

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

(03/1.075/23)

